



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 52/22-2023/JL-I.**

**Placido Núñez Crespo (Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial)**

En el expediente número 52/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Placido Núñez Crespo en contra de Rosa Isela Noh Cu; con fecha 14 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de octubre del 2022.

**Vistos:** 1) El escrito de fecha 5 de octubre de 2022 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano **Placido Núñez Crespo** en su carácter de Apoderado Legal de **Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique a la **Trabajadora Rosa Isela Noh Cu**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Radicación.**

Se tiene por recibido el escrito de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el Ciudadano **Placido Núñez Crespo** en su carácter de Apoderado Legal de **Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial**, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: **52/22-2023/JL-I.**

**SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.**

No ha lugar la petición de reconocer al ciudadano **Placido Núñez Crespo**, en su carácter de Dueño y Administrador único de la empresa denominada **Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial** en el procedimiento paraprocesal que nos ocupa, en términos del artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en virtud de que no acredita su interés jurídico, al no proporcionar documento idóneo alguno para este fin.

Se sostiene lo anterior, ya que no exhibió documentación idónea y pertinente para acreditar que como patrón físico se encuentra el registro de la "empresa" denominada **Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial**, como sería la licencia de funcionamiento, la Clave del Registro Federal de Causantes, el Registro de Prestadora de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), o cualquier otro documento oficial.

Con relación a la licenciada **Hamyurieth Guadalupe Rodríguez**, no se le reconoce personalidad como apoderada legal de la parte patronal, puesto que, si bien da cumplimiento con las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al no reconocérsele el carácter de Dueño y Administrador único de la empresa denominada **Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial**, al ciudadano **Placido Núñez Crespo**, resultaría ocioso el reconocimiento de la personalidad como apoderada legal a la licenciada antes mencionada.

**TERCERO: Se desecha la solicitud.**

En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO del presente proveído, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." (Sic)

(Lo resaltado es propio)

**Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la Entrega de Aviso Rescisorio**, al no haber cumplido el ciudadano **Placido Núñez Crespo**, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

**CUARTO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.



Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del Ciudadano Placido Núñez Crespo se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte promovente**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO: Devolución de documento.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al ciudadano Placido Núñez Crespo, el Contrato por tiempo determinado** de fecha 29 de julio del 2022.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**SÉPTIMO: Archivo Definitivo.**

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

**OCTAVO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de octubre de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR